

A young Black man is the central figure, sitting and looking directly at the camera with a serious, contemplative expression. His right hand is raised to his forehead, with fingers spread, suggesting deep thought or concern. He is wearing a plain white t-shirt and blue denim jeans. The background is a plain, light color, possibly white or light grey. On the left side of the image, there is a vertical green bar. Overlaid on the lower part of the image is text in Spanish.

Centro de Detención

Conozca sus Derechos y Hágase Oír

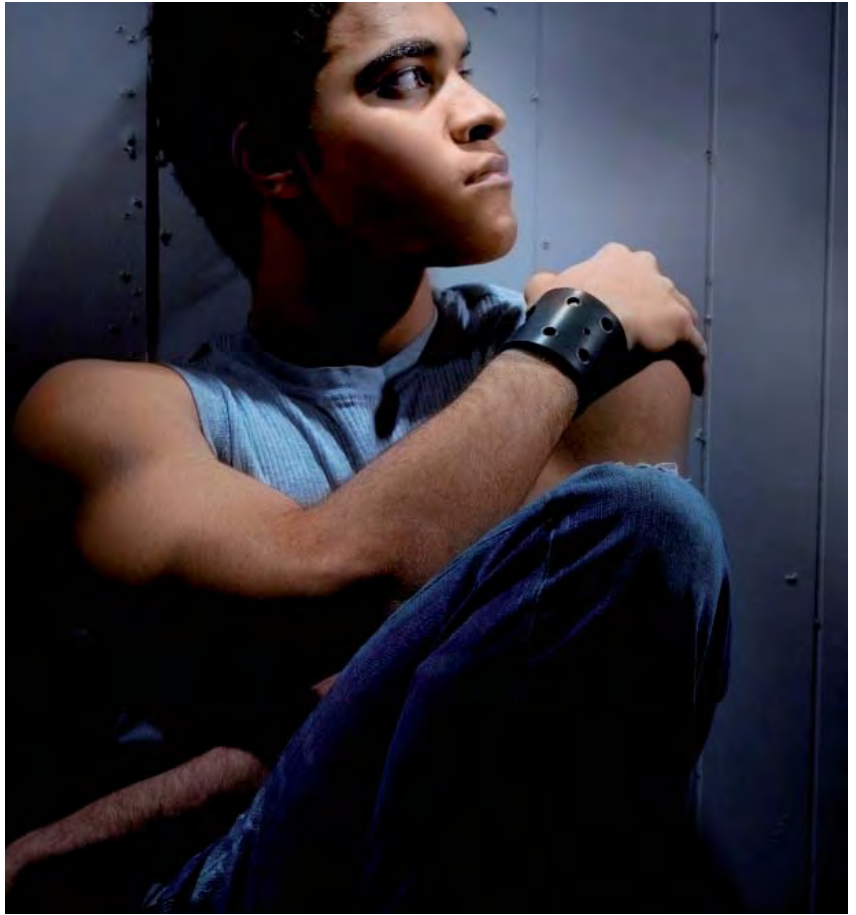
Este manual fue redactado por el personal de la asesoría jurídica del Centro para la Defensa de Menores en colaboración con la Rama Judicial de Connecticut.

Este folleto está destinado exclusivamente para servir como guía informativa y no como asistencia legal en alguna situación en particular.

Centro para la Defensa de Menores
www.kidscounsel.org

Rama Judicial de Connecticut
www.jud.gov

© Rama Judicial de Connecticut, 2012
Se reservan todos los derechos.



Centro de Detención

¡Conozca sus derechos en el centro de detención y hágase oír!

Es posible que usted crea que no tiene ningún derecho porque está en el centro de detención.

Usted tiene derechos en el centro de detención.

Este folleto le informa sobre sus derechos y sobre la responsabilidad que tiene el centro de detención, así como otras personas, para mantenerle sano y salvo.

Recuerde que su voz cuenta.

Si las cosas no le van bien....

¡Hágase oír!

Dígale a alguien lo que necesita.

Preguntas

¿Qué derechos tengo en el centro de detención?	1
¿Cuál es la función de mi abogado?	4
¿Cómo me puedo poner en contacto con mi abogado?	5
¿Se me puede retener en el centro de detención antes de que se celebre una audiencia?	6
¿Puede un juez tomar la decisión de retenerme en el centro de detención antes de que se celebre un juicio?	6
¿Me llevarán al tribunal con los grilletes puestos?	7
¿Puede el personal del centro de detención registrarme y rebuscar entre mis cosas?	8
¿Qué debería hacer si se me registró de una forma contraria a las reglas?	8
¿Me puede visitar mi abogado en el centro de detención?	9
¿Puede visitarme mi familia en el centro de detención?	10
¿Puede visitarme en el centro de detención mi agente de probatoria o el/la asistente social del DCF?	11
¿Me puede visitar mi clérigo en el centro de detención?	11
¿Pueden registrar a las personas que me visiten?	12
¿Puedo usar el teléfono para hacer o recibir llamadas?	13
¿Puedo enviar y recibir cartas?	14
¿Puede el personal del centro leer las cartas que envío y recibo de mi abogado/a?	14
¿Puede el personal del centro leer mi correspondencia?	15
¿Cómo sabré si alguien me envió una carta que nunca recibí?	16
¿Tengo derecho a participar en actividades físicas?	17
¿Podré ir a la escuela?	18
¿Puedo ver a un médico si me enfermo?	19
¿Puedo hablar con un/a terapeuta si estoy triste o disgustado?	20
¿Podría el personal del centro utilizar la fuerza física contra mí?	21
¿Qué debo hacer si creo que el personal del centro utilizó la fuerza contra mí de una manera contraria a las reglas?	22
¿Y si tengo una queja acerca de algo que me pasó en el centro de detención?	22
¿Cómo puedo interponer una queja o un agravio por escrito?	23
¿Cómo envío mi formulario de agravio a las autoridades competentes?	24
¿Podría buscarme un problema si interpongo una queja o un agravio?	24

Información Importante de Contactos: Tribunales de Menores

25

Números de Teléfono Importantes

25

Departamento de Menores y Familias

Oficinas de Defensores Públicos/de Oficio de Menores

Centro para la Defensa de Menores

Oficina del Defensor de Menores

Publicaciones de Derechos de Menores

Notas a Pie de Página

27

Información de Contacto Personal

28



¿Qué derechos tengo en el centro de detención?

- Tiene derecho a tener su propio abogado.
- Tiene derecho a saber de qué delitos le acusan.
- **Tiene derecho a no hablar de sus acusaciones ni con la policía ni con ninguna otra persona.**¹
- Tiene derecho a tener a sus padres presentes mientras lo interroga la policía.²
- Si le llevan al centro de detención, el personal del mismo tiene que notificarles a sus padres o tutor.³



¿Cuál es la función de mi abogado?

- Su abogado le representa. Él o ella no representa ni al estado, ni al fiscal, ni a sus padres.
- Su abogado escuchará todo lo que usted tenga que decir y hablará por usted en el tribunal.
- Su abogado contestará a todas sus preguntas en relación a su caso y sus derechos.
- Toda conversación entre usted y su abogado es confidencial.

Esto significa que **su abogado no puede contarle a nadie lo que usted le diga, a menos que usted le indique a él o ella lo contrario.**⁴

Esto también significa que usted tiene derecho a no contarle a nadie el contenido de las conversaciones que tenga con su abogado.



¿Cómo me puedo poner en contacto con mi abogado?

- Si usted no conoce el nombre o el número de teléfono de su abogado, puede pedirle al personal del centro de detención que le ayuden a averiguarlo, o también podría llamar a la oficina de Defensores Públicos de su área (el número de teléfono se encuentra en la página 26 de este folleto).
- La forma más rápida de establecer contacto con su abogado es llamándole. También podría escribir cartas a su abogado. Anote en el espacio provisto al reverso de este folleto el nombre y apellido de su abogado, así como la información de contacto, para tenerlo a su disposición cuando lo necesite.
- Si su abogado no devuelve sus llamadas telefónicas y éste es un defensor público, llame a la Oficina de Defensores Públicos y pregunte por el supervisor de la oficina. Consulte la lista de números de teléfonos de oficinas de Defensores Públicos que se encuentra en la página 26.
- Si su abogado no responde a sus llamadas o cartas, usted podría enviar una carta al tribunal (las direcciones se encuentran en la página 25 de este folleto) para solicitar que le designen otro abogado que le represente. Deberá explicar la razón por la cual solicita un abogado diferente.



¿Se me puede retener en el centro de detención antes de que se celebre una audiencia en el tribunal?

Sí.⁵ Pero usted tiene derecho a que se celebre una audiencia ante un juez al día siguiente de su arresto (sin incluir sábados, domingos y días feriados).

¿Puede un juez tomar la decisión de retenerme en el centro de detención antes de que se celebre un juicio?

Sí.⁶ El juez puede retenerle en el centro de detención antes de que se celebre un juicio si él o ella determinan que usted probablemente cometió los actos de los que le acusan, **y si se cumple una de las siguientes circunstancias:**

- Que usted posiblemente representa un peligro para sí mismo o para otros;
- Que si se le permitiera salir, es posible que no se presentara ante el tribunal el día de su audiencia;
- Que su seguridad o la de su comunidad podría estar comprometida si se le permitiera regresar a casa antes de la finalización de su juicio;
- Que se le reclama en otro estado;
- Que no se presentó a alguna otra audiencia anterior; o
- Que no cumplió con todos los requisitos de una orden suspendida de detención.

Una orden judicial de detención puede durar hasta 15 días.

No se le puede retener pasados 15 días, a menos que lo lleven al tribunal y un juez ordene que vuelva al centro de detención de nuevo.⁷

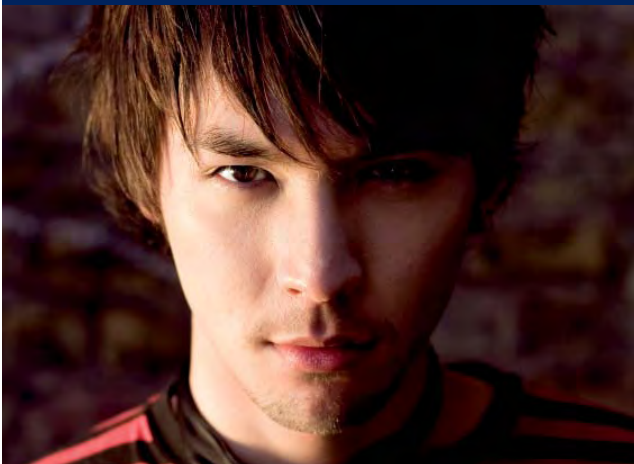


¿Me llevarán al tribunal con los grilletes puestos?

Sí.⁸

Usted será transportado al tribunal con los grilletes puestos, pero según cual sea su situación, se los podrían quitar al entrar en la sala.

- Para su seguridad y la seguridad de otros, la Unidad Central de Transporte, o el personal del centro de detención, colocará los grilletes en los pies y las manos a todos los menores que sean transportados en el vehículo que completa el trayecto de ida y vuelta al tribunal.
- Permanecerá con los grilletes puestos mientras esté en la celda de espera del tribunal.
- Cuando le lleven a la sala del tribunal, el personal del centro de detención sugerirá al juez si le pueden quitar todos los grilletes, sólo una parte o ninguno.
- El juez tomará la decisión final con respecto a sus grilletes y decidirá si le quitan todos, una parte o ninguno.



¿Puede el personal del centro de detención registrarme y rebuscar entre mis cosas?

Sí.⁹

- El personal del centro puede realizar cacheos, registros en lugares que usted haya utilizado, y registros generales en el centro de detención.
- Al llegar por primera vez al centro de detención será desnudado/a y le harán un registro integral, al igual que cuando regrese al centro después de haber salido del mismo, o también si se sospecha que transporta contrabando peligroso.
- El personal del centro debe informarle sobre los cacheos y registros integrales antes de llevarlos a cabo.
- Los registros integrales de los muchachos sólo pueden ser realizados por personal masculino y los registros integrales de las muchachas únicamente por personal femenino.

¿Qué debería hacer si se me registró de una manera contraria a las reglas?

- Puede quejarse a un Superintendente del Centro de Detención.
- Tiene derecho a presentar una queja, que es lo que se conoce por *grievance* (*agravio*). Consulte las páginas 23-24 para más información sobre cómo presentar un agravio.
- Debería **comunicárselo a su abogado tan pronto como le sea posible.**



¿Me puede visitar mi abogado en el centro de detención?

Sí.¹⁰

- Su abogado puede visitarle en cualquier momento durante el día y hasta el final de la tarde.
- Su abogado no necesita estar incluido en su lista de visitantes.
- Usted tiene derecho a hablar en privado con su abogado. Las conversaciones que tenga con su abogado son confidenciales. Esto significa que usted tiene derecho a no contarle a nadie el contenido de las conversaciones que tuvo con su abogado.
- Si usted piensa que le negaron la visita de su abogado por error o que le negaron el derecho de hablar con él en privado, tiene derecho a presentar una queja por escrito, llamada agravio. Consulte las páginas 23-24 para más información sobre cómo presentar una demanda de agravio.

¿Puede visitarme mi familia en el centro de detención?

Sí.¹¹

Tendrá que hablar con su CPO (encargado de su caso) quien preparará una lista de los miembros de su familia más cercana que hayan sido autorizados para visitarle durante las horas fijadas para recibir visitas.

Son considerados como integrantes de su familia más cercana a:

- padres
- tutor legal
- padrastros
- padres de crianza o adoptivos
- abuelos
- hijos
- cónyuge

Otras reglas acerca de las visitas de la familia:

- Sus hermanos/as no podrán visitarle durante los primeros 15 días en el centro de detención, a menos que consiga el permiso correspondiente del Superintendente del Centro de Detención. Si no puede obtener el permiso, llame a su abogado para que le ayude.
- Después de haber pasado 15 días en el centro de detención, sus hermanos/as podrán visitarle al igual que los otros integrantes de su familia más cercana sin la necesidad de un permiso especial.
- Si hay algún familiar a quien usted quiera ver pero no está en su lista de visitantes, obtenga permiso del Superintendente del Centro de Detención.
- El personal del Centro de Detención no puede impedir que usted sea visitado por integrantes de su familia más cercana a menos que el Superintendente del Centro de Detención determine que dicha visita podría violar la seguridad del Centro o poner en peligro la seguridad de sus residentes, visitantes, el personal del centro, o la comunidad.
- Si usted piensa que le negaron una visita por error, tiene derecho a presentar una queja por escrito, llamada agravio. Consulte las páginas 23-24 para más información sobre cómo presentar un agravio. También debería comunicárselo a su abogado.

¿Puede visitarme en el centro de detención mi agente de probatoria o el/la asistente social del Departamento de Menores y Familias (DCF, por sus siglas en inglés)?

Sí.¹²

Su asistente social del DCF y agente de probatoria no necesitan estar incluidos en su lista de visitas.

Si no sabe quien es su asistente social del DCF o no sabe como ponerse en contacto con él o ella, pregúnteselo al personal del centro de detención o llame usted mismo a la oficina del DCF. Los números de teléfono correspondientes se encuentran listados en la página 26 de este folleto.

Usted tiene derecho a hablar con su asistente social del DCF o con su agente de probatoria en privado.

Si su asistente social del DCF no va a visitarle, llame al Supervisor del DCF. Los números de teléfono de las oficinas del DCF se encuentran listados en la página 26 de este folleto.

¿Me puede visitar mi clérigo en el centro de detención?

Sí.¹³

- Clérigos como sacerdotes, curas, imanes, pastores y rabinos pueden visitarle en cualquier momento durante el día y hasta las últimas horas de la tarde.
- Su clérigo está considerado como una “visita profesional” por lo que no necesita estar incluido en su lista de visitas.
- Si piensa que le negaron la visita de su clérigo por equivocación, usted tiene derecho a presentar una queja por escrito, llamada agravio. Consulte las páginas 23-24 para informarse de cómo presentar un agravio.



¿Pueden registrar a las personas que me visiten?

Sí.¹⁴

- Se le puede requerir a sus visitas que pasen a través de un detector de metales antes de entrar en el centro de detención.
- Es posible que el personal del centro registre las pertenencias personales de los visitantes si tiene un motivo para sospechar que el visitante transporta contrabando, siempre y cuando él/ella consienta al registro.
- Si un visitante se niega a pasar por el detector de metales o a ser registrado/a, el personal del centro no permitirá que esa persona le visite.





¿Puedo usar el teléfono para hacer o recibir llamadas?

Sí.¹⁵

Usted tiene derecho a llamar por lo menos una vez al día a su(s) padre(s), a la persona que normalmente se ocupa de usted, o a su tutor legal.

- Estas llamadas son gratuitas.
- Usted puede hacer llamadas durante ciertas horas del día. El Centro de Detención le informará del horario de llamadas.
- Estas llamadas son de duración limitada y el personal del centro le informará de cuál es el límite de tiempo.

Usted tiene derecho a llamar a su abogado, agente de probatoria y al asistente del DCF.

- Estas llamadas son gratuitas.
- Usted puede llamar y recibir llamadas durante la mayor parte del día hasta las últimas horas de la tarde.
- Usted tiene derecho a tener privacidad mientras habla con su abogado o con algún representante del tribunal.
- Nadie puede monitorear, escuchar o grabar la conversación que usted tenga con su abogado o con algún representante del tribunal.



¿Puedo enviar y recibir cartas?

Sí.¹⁶

No hay límite de cantidad de cartas que usted pueda escribir o recibir.

¿Puede el personal del centro leer las cartas que envío y recibo de mi abogado/a?

No.¹⁷

- **Las cartas que escriba a su abogado**, al tribunal o a la mayoría de funcionarios gubernamentales, **no pueden ser abiertas y leídas** por el personal del centro.
- **Las cartas de su abogado** o del tribunal **pueden ser abiertas** por el personal del centro sólo en presencia suya, **pero nunca ser leídas**.

Cuando escriba a su abogado:

- Ponga “ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGED CORRESPONDENCE” (*Correspondencia Confidencial Entre Abogado-Cliente*) en la parte de arriba de la carta y también en el sobre, para que el personal del centro se aperciba de que no debe leerla.
- El personal del centro le proporcionará un sobre especial marcado “PRIVILEGED CORRESPONDENCE” (*Correspondencia Confidencial*) para toda carta que envíe a su abogado o al tribunal.

¿Puede el personal del centro leer mi correspondencia?

Sí.¹⁸

Las cartas que usted envía por correo y las que recibe, serán revisadas por el personal del centro para asegurarse de que el contenido de las mismas no sugiere nada que vaya en contra de las reglas de la correspondencia por correo.

El Centro de Detención puede negarse a entregar una carta si ésta contiene:

- contrabando;
- planes para escapar;
- planes para quebrantar las reglas del Centro de Detención;
- planes para cometer actos delictivos;
- información que pudiera constituir un peligro real y evidente de violencia y daños físicos contra una persona;
- información escrita en clave;
- amenazas contra la seguridad del personal del centro, de otros detenidos, o del público.

El Centro de Detención puede negarse a entregar o enviar correspondencia:

- que sea dirigida o provenga de otro menor que esté en otro centro, siempre y cuando este menor no forme parte de su familia más cercana;
- que sea dirigida a alguien que esté en la cárcel y que no sea el padre/tutor;
- que sea dirigida a la víctima de su delito;
- que sea dirigida a un menor de 18 años y que sus padres se opongan a dicha correspondencia;
- si el juez le hubiera ordenado no tener comunicación con esa persona.





¿Cómo sabré si alguien me envió una carta que nunca recibí?

Usted tiene derecho a una notificación por escrito¹⁹ informándole de:

- que el personal del centro se niega a enviar por correo una de sus cartas; o
- que el personal se niega a entregarle una carta o algo incluido dentro de una carta que alguien trató de enviarle.

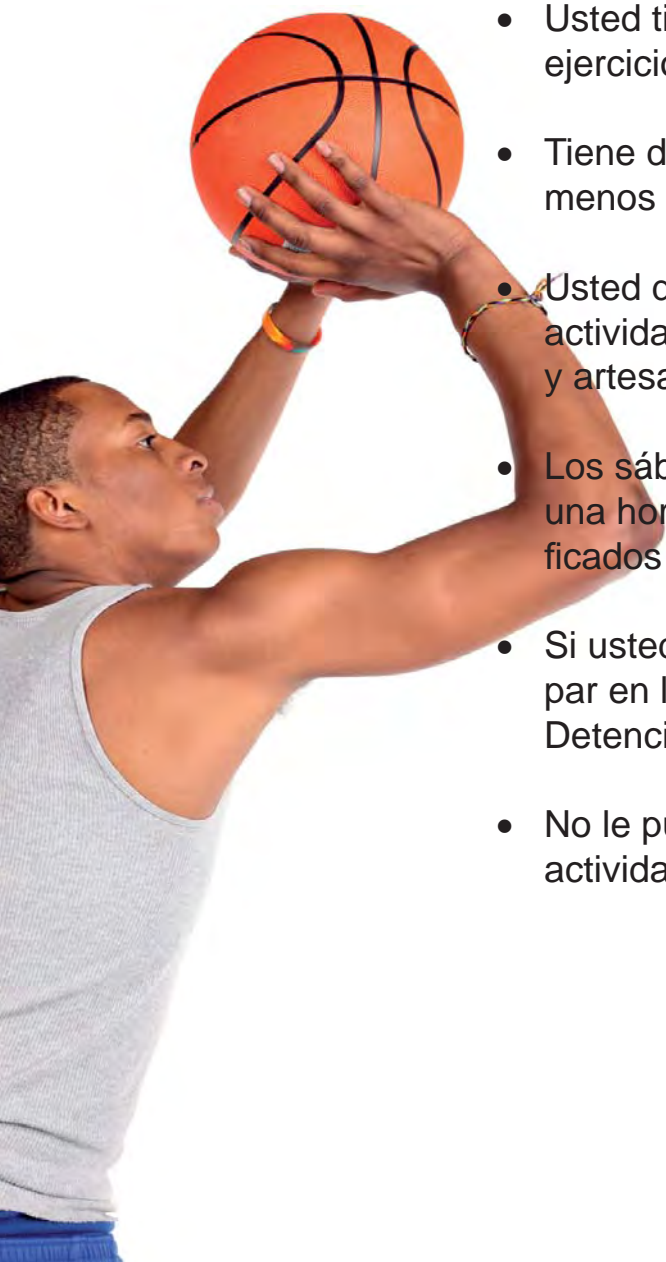
Si usted no está de acuerdo con la decisión del personal del centro de no entregar una carta, tiene derecho a pedirle al superintendente de su centro de detención que se revise esa decisión.²⁰

Escriba su solicitud al Superintendente de su Centro de Detención con el fin de pedirle al mismo la revisión de una decisión con respecto a una carta.

- Usted tiene un plazo de 10 días para presentar su solicitud por escrito al superintendente a partir del día en que usted averiguó que su carta no fue entregada.
- El superintendente tendrá que comunicarle su decisión por escrito explicando las razones de la misma.

¿Tengo derecho a participar en actividades físicas?

Sí.²¹



- Usted tiene derecho por lo menos una hora al día a hacer ejercicios físicos que hayan sido planificados.
- Tiene derecho a hacer sus ejercicios físicos al aire libre, a menos que las condiciones climatológicas no sean buenas.
- Usted debe participar por lo menos una hora al día en otras actividades, como jugar a las cartas, juegos de mesa, artes y artesanías. Ver la televisión no cuenta.
- Los sábados, domingos y días feriados tendrá derecho a una hora extra de ejercicios físicos que hayan sido planificados y a una hora extra para otras actividades.
- Si usted tiene una incapacidad física que le impida participar en las actividades planificadas del centro, el Centro de Detención tendrá que ofrecerle otras alternativas.
- No le pueden castigar por negarse a participar en esas actividades.



¿Podré ir a la escuela?

Sí.²²

- Usted tiene derecho a poder estudiar en el centro de detención. Los centros de detención tienen la obligación de dejarle asistir a la escuela por lo menos cinco horas al día durante los días escolares.
- Si usted es un estudiante de educación especial, tiene derecho a recibir los servicios de educación especial necesarios para su plan educativo individualizado (*IEP, por sus siglas en inglés*).
- Las calificaciones que obtenga deberán ser aceptadas por la escuela en la que esté matriculado.
- Si usted no recibe por lo menos cinco horas diarias de clase, debe informar a su abogado tan pronto como sea posible, o llamar al Centro de Defensores de Menores. Los números de teléfono se encuentran en la página 26.

¿Puedo ver a un médico si me enfermo?

Sí.²³

Todos los centros de detención deben disponer de personal médico, de salud mental y dentistas para que usted les visite.

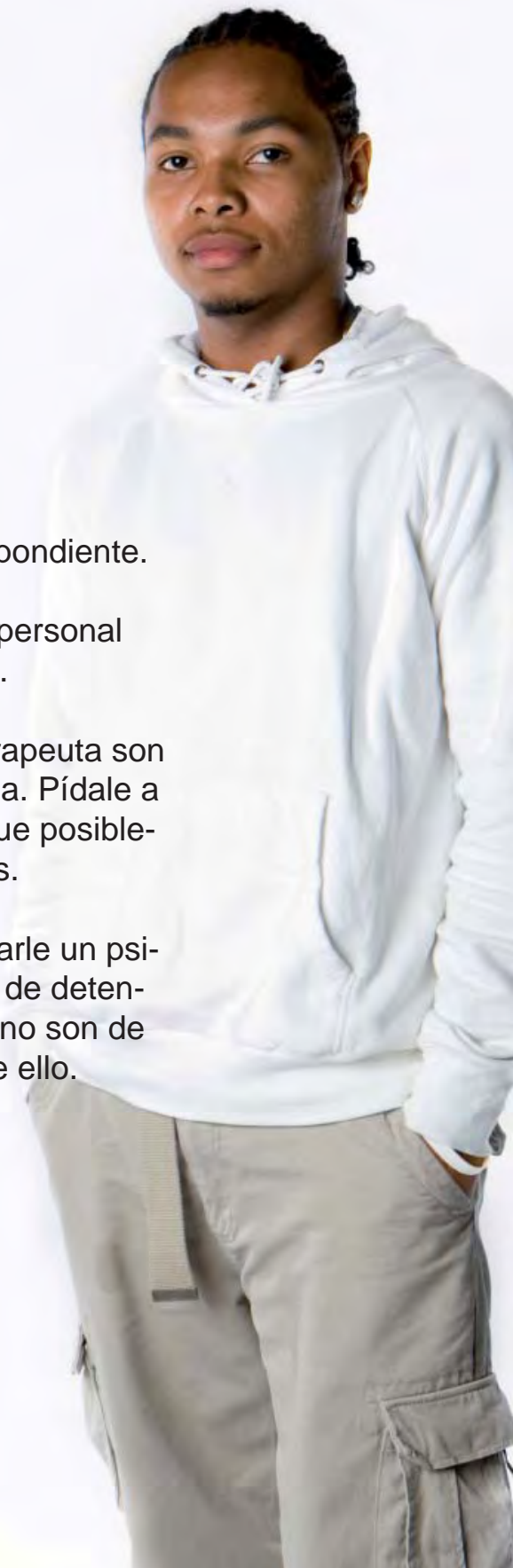
- Si se siente enfermo/a o si quiere ver a un doctor, usted puede:
 - Decirle a un empleado del personal del centro que se siente enfermo/a o que quiere ver a un empleado del servicio médico, dentista, o de salud mental; o
 - Si no necesita ver a un médico de inmediato, puede llenar un “*Request Form*” (*Formulario de Solicitud*) que deberá depositar en una caja precintada.
- No tiene que contarle al empleado la razón por la que solicita ver a un médico, pero si piensa que necesita atención médica urgente, deberá darle información suficiente al personal del centro para que estos determinen si realmente necesita asistencia médica urgente.
- En situaciones que no sean urgentes, el personal médico revisará su petición, y le dará una respuesta en un plazo de 24 horas.
- La mayoría de las cosas que le diga a su médico, psicólogo o psiquiatra, son confidenciales, pero existen algunas excepciones a esta regla. Pídale a su proveedor de asistencia médica que le explique cuáles son las cosas que posiblemente él o ella tendría que contarle a otras personas.



¿Puedo hablar con un terapeuta si estoy triste o disgustado?

Sí.²⁴

- Dígaselo a un empleado o llene el formulario correspondiente.
- Si quiere ver a un terapeuta, no tiene que decirle al personal por qué quiere verlo o de qué va a hablar con él/ella.
- La mayoría de las cosas de las que hable con su terapeuta son confidenciales, pero existen excepciones a esta regla. Pídale a su terapeuta que le explique cuales son las cosas que posiblemente él o ella tendría que contarle a otras personas.
- Si el juez así lo ordena, es posible que venga a visitarle un psiquiatra o psicólogo, el cual no trabaja para el centro de detención. Las cosas que usted le cuente a esta persona no son de carácter confidencial y el juez puede ser partícipe de ello.





¿Podría el personal del centro utilizar la fuerza física contra mí?

Sí.²⁵

El personal del centro puede utilizar la fuerza física contra usted **siempre y cuando sea para proteger al personal, a otros menores, para prevenir daños graves a la propiedad, o para evitar que usted se escape del centro de detención.**

El personal no puede utilizar la fuerza física para hostigarle, o castigarle, o simplemente para hacerle cumplir las reglas.

Se pueden utilizar esposas, grilletes o cinturones de sujeción de cuero para transportarle de un lugar al otro.

Si se usa la fuerza contra usted, un empleado del personal se sentará y hablará con usted después que las cosas se hayan calmado, y redactará un informe del incidente.

¿Qué debo hacer si me parece que el personal del centro utilizó la fuerza contra mí de una manera contraria a las reglas?

Tenga en cuenta que si un empleado del centro de detención utiliza la fuerza contra usted y usted contraataca, usted podría ser arrestado aunque piense que ellos quebrantaron las reglas, o lo que es peor, podría empeorar la situación e incluso lesionarse.

Tiene derecho a presentar una queja por escrito que se llama agravio. Consulte las próximas dos páginas para más información sobre cómo presentar un agravio.

También deberá contarle el incidente a su abogado tan pronto como sea posible.

¿Y si tengo una queja acerca de algo que me pasó en el Centro de Detención?

Si tiene una queja **sobre algo que le haya pasado a usted**, como por ejemplo la manera en que el personal se dirige a usted, pertenencias que le hayan robado, otros muchachos que le estén incordiando, o si el personal del centro ha quebrantado alguna de las reglas contenidas en este folleto, entonces usted:

- Puede hablar con el Supervisor de Turno o el Superintendente Suplente o puede llenar un “*Request Form*” indicando el contenido de su queja; o
- Puede interponer una queja por escrito que se llama “*grievance*” (*agravio*).²⁶
- Es recomendable que hable con su abogado sobre su queja.



¿Cómo puedo interponer una queja o un agravio por escrito?

Llene un “grievance form” (formulario de agravio).

Tiene que poner por escrito el contenido de su queja y lo que quiere que se haga al respecto.²⁷

- Si no sabe cómo obtener un formulario de agravio o si necesita ayuda para llenar el formulario, puede pedirle ayuda a un empleado del centro o a su abogado.
- El Superintendente del Centro de Detención tiene un plazo de 48 horas (sin incluir fines de semana y días feriados) para informarle por escrito, qué determinación se va a tomar en relación a su queja.²⁸
- **Si no está satisfecho con lo que el Superintendente determinó en relación con su queja o si no recibe una respuesta en un plazo de 48 horas (sin incluir fines de semana y días feriados) o si no quiere consultar primero con el Superintendente del Centro de Detención,** puede enviar el formulario de agravio al Subdirector de Servicios Residenciales de Menores de la División de Servicios de Apoyo al Tribunal (*Court Support Services Division -CSSD por sus siglas en inglés*)²⁹ a la dirección indicada en la página siguiente.
- Si necesita ayuda para llenar el formulario, puede pedirle ayuda a un empleado del centro o a su abogado.
- **Puede ponerse en contacto en cualquier momento con el Defensor del Pueblo con respecto a su queja.** El Defensor del Pueblo no trabaja para el Centro de Detención y su trabajo es ayudarle con su queja. También podrá presentar una demanda de agravio ante el Defensor del Pueblo por medio de un formulario de agravio que tendrá que llenar y depositar en la caja precintada con la inscripción Defensor del Pueblo. El personal del centro le indicará la ubicación de esas cajas.

¿Cómo envío mi formulario de agravio al CSSD?

Hay dos formas de enviar su formulario de agravio al Subdirector de Servicios Residenciales de Menores en el CSSD.³⁰

- Si el Centro de Detención tiene una caja especial precintada para los formularios de agravios que serán recibidos por el Subdirector de Servicios Residenciales de Menores, usted puede depositar su formulario de agravio en esa caja.
- Si el Centro de Detención no tiene una caja especial precintada, envíe el formulario a:

Deputy Director of Juvenile Residential Services
Court Support Services Division
Central Office and Operations
936 Silas Deane Highway
Whethersfield, Ct. 06109

¿Podría buscarme un problema si interpongo una queja o una demanda de agravio?

No.

El personal del centro no le puede amenazar, ni coaccionar o castigar, por interponer una queja o demanda de agravio.³¹



Información Importante de Contactos

Tribunales de Menores

Bridgeport

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
60 Housatonic Avenue
Bridgeport, CT 06604
203-579-6544

Danbury

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
71 Main Street
Danbury, CT 06810
203-797-4407

Hartford

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
920 Broad Street
Hartford, CT 06106
860-244-7900

Middletown

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
1 Court Street
Middletown, CT 06457
860-344-2986

New Britain

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
20 Franklin Square
New Britain, CT 06051
860-515-5165

New Haven

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
239 Whalley Avenue
New Haven, CT 06511
203-786-0337

Rockville

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
25 School Street
Rockville, CT 06066
860-872-7143

Stamford

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
123 Hoyt Street
5th Floor
Stamford, CT 06905
203-965-5708

Torrington

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
410 Winsted Road
Torrington, CT 06790
860-489-0201

Waterbury

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores).
7 Kendrick Avenue
Waterbury, CT 06702
203-596-4202

Waterford

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
978 Hartford Turnpike
Waterford, CT 06385
860-440-5880

Willimantic

Superior Court for Juvenile Matters
(Tribunal de 1ª Instancia para Asuntos de Menores)
81 Columbia Avenue
Willimantic, CT 06226
860-456-5700

Child Protection Session, Middletown

(Sesión para la Protección del Menor)
1 Court Street
Middletown, CT 06457
860-343-6456

Números de Teléfono Importantes

Oficinas Locales del Departamento de Menores y Familias

Bridgeport.....	203-384-5300
Danbury.....	203-207-5100
Hartford	860-418-8000
Meriden.....	203-238-8400
Middletown	860-638-2100
New Britain	860-832-5200
New Haven	203-786-0500
Norwalk	203-899-1400
Stamford	203-348-4294
Norwich	860-886-2641
Manchester.....	860-533-3600
Torrington	860-496-5700
Waterbury	203-759-7000
Willimantic	860-450-2000

Oficina del Comisionado del DCF..... 860-550-6300

Oficina del Defensor Público del DCF..... 860-550-6301

Línea Directa (Hotline) del DCF ...1-800-842-2288 o TDD (para no oyentes) 1-800-624-5518

Oficina del Defensor Público de Menores

Bridgeport.....	203-579-6599
Danbury.....	203-207-8650
Hartford.....	860-244-7940
Middletown.....	860-344-2986
New Britain.....	860-515-5222
New Haven.....	203-786-0330
Rockville.....	860-872-7143
Stamford.....	203-965-5715
Torrington.....	860-489-7096
Waterford.....	860-440-5870
Waterbury.....	203-596-4202
Willimantic.....	860-456-5730

Oficina del Defensor Público en Jefe 860-509-6400

Centro de Defensa de Menores..... 860-570-5327

Oficina del Defensor de Menores..... 860-566-2106

Medios de Difusión de Derechos del Menor 203-776-4034

Notas a Pie de Página

1 En referencia a Gault, 387 U.S. 1 (1967) (Solicitud por auto de habeas corpus presentado por los padres para garantizar la puesta en libertad de su hijo de 15 años de edad quien pasó bajo la supervisión de una escuela industrial estatal como infractor juvenil. El Tribunal Supremo de Justicia de los EEUU mantuvo que el menor tiene derecho a la notificación de las acusaciones, a un abogado, a confrontar y a contra interrogar a testigos y al privilegio de no incriminarse a sí mismo.)

2 Estatutos Generales de Conn. § 46b-137(a) (cualquier admisión, confesión o declaración dada por un menor a la policía o a un agente del Tribunal de Menores no es admisible en ningún procedimiento concerniente a la presunta infracción, a menos que se haga en la presencia de su padre o tutor y después que el padre o tutor y el menor en cuestión hayan sido instruidos de los derechos del menor.)

3 CSSD (División de Servicios de Asistencia Judicial) Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.400(f)

4 Reglamentos de Conducta Profesional de Connecticut 1.6.

5 Estatutos Generales de Connecticut § 46b-133(d); *Schall v. Martin* 467 U.S. 253 (1984) (sostiene que la detención preventiva no viola los derechos constitucionales.)

6 Estatutos Generales de Connecticut § 46b-133 (d)

7 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) 9.8.308

8 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.308

9 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.311

10 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.401

11 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.401

12 Id.

13 Id.

14 Id.

15 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programa). § 8.407

16 Id.

17 Id.

18 Id.

19 Id.

20 Id.

21 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.402

22 *Emily J. v. Rowland*. Acuerdo estipulado con respecto a problemas no relacionados con la salud mental, Causa N° 3:93CV1944 (RNC) (24 de junio de 2002)

23 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.501

24 Id.

25 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.304

26 CSSD Pol. & Pro. (Usos y Programas) § 8.403

27 Id.

28 Id.

29 Id.

30 Id.

31 Id.

Información de Contacto Personal

Mi Abogado

Nombre y Apellido

Teléfono

Mi Asistente del Departamento de Menores y Familias

Nombre y Apellido

Teléfono

Supervisor del Departamento de Menores y Familias

Nombre y Apellido

Teléfono

Mi Agente de Probatoria

Nombre y Apellido

Teléfono

Información de Contacto Personal

Mi Médico

Nombre y Apellido

Teléfono

Mi Dentista

Nombre y Apellido

Teléfono

Mi Consejero

Nombre y Apellido

Teléfono

Otras Personas Importantes para Mi

Nombre y Apellido

Teléfono
